**Breves comentarios a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.**

**0. Introducción**

Hoy día 4 de julio se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Al texto íntegro podéis acceder a través del siguiente enlace: <https://reaf.economistas.es/normativaestatal/presupuestos2018/>.

A continuación, resumimos los aspectos más importantes en materia tributaria.

**1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (con efectos a partir del 5 de julio de 2018)

Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo que resulta de aplicación a aquellos trabajadores que perciben rentas más bajas.

De este modo, los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a **16.825€** (antes 14.450€), siempre que no perciban rentas distintas de las del trabajo, excluidas las exentas, superiores a 6.500€, aplicarán las siguientes reducciones:

* Rendimientos netos del trabajo ≤ a **13.115€** (antes 11.250): **5.565€** (antes 3.700)
* Rendimientos netos del trabajo comprendidos entre **13.115€** (antes 11.250) y **16.825€** (antes 14.450): **5.565€** (antes 3.700) menos el resultado de multiplicar por **1,5** (antes 1,15625) la diferencia entre el rendimiento del trabajo y **13.115€** (antes 11.250).

Cuando el Impuesto se hubiera devengado con anterioridad al día 5 de julio de 2018, la reducción a aplicar será la prevista en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

Cuando el Impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir del día 5 de julio de 2018, la reducción a aplicar será la resultante de incrementar la cuantía derivada de la aplicación de la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 en la mitad de la diferencia positiva resultante de minorar el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo aplicando la normativa vigente a 1 de enero de 2019 en la cuantía de la reducción calculada con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

La reducción a aplicar en la Renta 2018 será (salvo casos de fallecimiento del contribuyente antes del 5 de julio de 2018):



En definitiva, en 2018 se incrementará la reducción vigente en la mitad de la diferencia de la nueva reducción menos la antigua.

Retenciones por rendimientos del trabajo (con efectos desde 5 de julio de 2018)

Para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a 5 de julio de 2018 se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

A partir del día 5 de julio de 2018, para calcular el tipo de retención se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 con las siguientes especialidades:

* El cuadro de los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener en función de la cuantía de la renta percibida y de la situación familiar del contribuyente, salvo cuando se trate de pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas o prestaciones o subsidios por desempleo, será el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Situación del contribuyente | N.º de hijos y otros descendientes |
| 0–Euros | 1–Euros | 2 o más–Euros |
| 1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente | – | 15.168 | 16.730 |
| 2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas. | 14.641 | 15.845 | 17.492 |
| 3.ª Otras situaciones | 12.643 | 13.455 | 14.251 |

* En caso de pensiones o haberes pasivos de Seguridad Social o prestaciones o subsidios por desempleo, el cuadro será el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Situación del contribuyente | N.º de hijos y otros descendientes |
| 0–Euros | 1–Euros | 2 o más–Euros |
| 1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente | – | 15.106,5 | 16.451,5 |
| 2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas. | 14.576 | 15.733 | 17.386 |
| 3.ª Otras situaciones | 13.000 | 13.561,5 | 14.184 |

A efectos del cálculo del tipo de retención, en relación a la aplicación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para 2018, calculada conforme a lo analizado en el apartado anterior, el tipo de retención se regularizará en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan a partir del 5 de julio de 2018.

No obstante, la regularización podrá diferirse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan a partir del 5 de agosto de 2018.

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (con efectos 1 de enero de 2018)

Esta reducción se incrementa hasta el **60%** (antes 50%), tanto para los contribuyentes residentes en Ceuta y Melilla, como para los no residentes en dichos territorios que hubieran obtenido rentas en ellos.

Esta modificación se acompaña de las necesarias en el sistema de pagos a cuenta con el fin de anticipar el impacto económico de la medida sobre las citadas Ciudades Autónomas.

Deducción por maternidad (con efectos 1 de enero de 2018)

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, pueden minorar actualmente la cuota del Impuesto hasta en 1.200€ anuales por cada hijo menor de 3 años.

La novedad estriba en que se podrán deducir **1.000€ adicionales** (83,33€/mes completo de guardería) cuando el contribuyente que tenga derecho a la deducción hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia[[1]](#footnote-1) del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. Dicho importe, aunque se trate de un importe negativo (se paga al contribuyente con la declaración del IRPF aunque no se le haya retenido) **no se podrá obtener por adelantado**.

Este incremento podrá aplicarse en el periodo impositivo en que el menor cumpla los 3 años, en relación a los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

El límite de esta deducción es la menor de dos cantidades: lo pagado por guardería o las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social por la trabajadora.

Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (con efectos desde el 5 de julio de 2018)

Para aquellos ascendientes que formen parte de una familia numerosa conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, o para aquellos ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con 2 hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, la Ley regula una deducción de hasta 1.200€ anuales (2.400€ si se trata de familia numerosa de categoría especial).

La novedad consiste en que se amplía la cuantía de la deducción en **600€ adicionales** por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda (3 hijos la general y 5 la especial). La deducción será de 50€ por cada mes posterior a la entrada en vigor en el que se cumplan los requisitos.

Asimismo, se incluye la posibilidad de deducir por el contribuyente **1.200€** anuales (100€/mes) por su cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que este último no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€, ni genere el derecho a la aplicación de las deducciones por descendiente o ascendiente con discapacidad.

El importe del abono de estas deducciones se podrá solicitar anticipadamente.

En el periodo impositivo 2018, la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad y el incremento de la deducción previsto por cada uno de los hijos que excedan del número mínimo de hijos exigido para la adquisición de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, se determinará tomando en consideración exclusivamente los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive.

Obligación de declarar

Por un lado, se exime de la obligación de presentar la declaración a aquellos contribuyentes que obtienen ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía, incluyendo los mismos en los límites de la letra c) del apartado 2 del artículo 96 de la Ley del Impuesto, que exonera de la obligación de presentar la declaración a los perceptores de determinadas rentas (trabajo -con límites-, rendimientos del capital inmobiliario y ganancias -retenidos y con límite- y otras rentas limitadas a 1.000€), incluyendo entre esas otras rentas, como novedad, a las ayudas públicas (medida con efectos 1 de enero de 2018).

Por otro lado, se eleva el umbral inferior la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo como consecuencia de la mejora de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo anteriormente comentada.

En consecuencia, los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador no tendrán la obligación de declarar si no superan los **14.000€** (antes 12.000), aplicándose este límite en 2019.

Cuando el impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir del día 5 de julio de 2018, el límite de 12.000€ será de 12.643€.

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (con efectos 1 de enero de 2018)

Se establece una deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta.

De esta forma se equipara la cuota a pagar a la que hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (con efectos 1 de enero de 2018)

Los contribuyentes podrán deducirse el **30%** (antes 20%) de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

La base máxima de deducción será de **60.000€** (antes 50.000) anuales.

Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (con efectos desde el 5 de julio de 2018)

Estarán exentos del gravamen especial los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a **40.000€** en 2020 y siguientes (antes 2.500).

No obstante, la exención será de **10.000€** para los premios derivados de juegos celebrados desde el día 5 de julio al 31 de diciembre de 2018 y de **20.000€** para los premios derivados de juegos celebrados en 2019.

**2. Impuesto sobre Sociedades**

Exención de determinadas rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2017)

Estarán exentas las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica.

Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles “Patent box” (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018)

* Se especifica que solo las rentas positivas son las que tienen derecho a la reducción en la base imponible (antes se mencionaba solo a rentas sin diferenciar entre positivas o negativas).
* Se actualizan los supuestos en los que se puede aplicar la reducción. En concreto, por la cesión del derecho de uso o de explotación, por las patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos, o de software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de I+D.
* Las rentas positivas susceptibles de reducción son los ingresos que superan a los gastos incurridos directamente con la creación de los activos que no hubieran sido incorporados al valor de los activos, la amortización y los gastos directamente relacionados con el activo que se hubieran integrado en la base imponible.
* Si en un período impositivo se obtienen rentas negativas éstas se reducirán cuando no superen el importe de las rentas positivas integradas en períodos impositivos anteriores que hubieran aplicado la reducción.

Régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018)

Se regula un régimen transitorio que será de aplicación para los activos intangibles del contribuyente disponibles con anterioridad a 1 de julio de 2016.

* Cesiones del derecho de uso o explotación realizadas con anterioridad al 27 de septiembre de 2013: se podrá optar por aplicar, en todos los periodos impositivos que resten, hasta la finalización de los contratos correspondientes, el régimen establecido en el artículo 23 del RDL 4/2004. A partir del 1 de julio de 2021 se deberá aplicar el nuevo régimen.
* Cesiones del derecho de uso o de explotación que se hayan realizado desde el 27 de septiembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2016: en estos casos el contribuyente podrá optar por aplicar el régimen establecido en la Ley del Impuesto según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Lo dispuesto anteriormente resultará de aplicación hasta el 30 de junio de 2021, excepto en el caso de que los activos intangibles se hubieran adquirido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a una entidad vinculada y en el momento de la adquisición no hubieran estado acogidos a un régimen de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, en cuyo caso lo dispuesto en este apartado resultará de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017. A partir de 1 julio de 2021, o de 1 de enero de 2018, respectivamente, se deberá aplicar el nuevo régimen.
* Transmisiones de activos intangibles que se realicen a partir del 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021: podrán optar, del mismo modo, por el régimen establecido en el artículo 23, según redacción vigente a 1 de enero de 2015, excepto en el caso de que los activos intangibles se hubieran adquirido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016 a una entidad vinculada y en el momento de la adquisición no hubieran estado acogidos a un régimen de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, en cuyo caso, únicamente podrán aplicar dicho régimen las que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2017. Se ejercitará la opción en la declaración del período de transmisión.

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (con efectos desde el 5 de julio de 2018)

Se regulan obligaciones para los productores que se acojan a este incentivo fiscal.

Facultades de la Administración para determinar la base imponible y otros elementos tributarios (con efectos desde el 5 de julio de 2018)

Se añade que, en el caso del derecho a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria, esta podrá comprobar cualquiera de las circunstancias determinantes de dicha conversión, en particular las pérdidas contables.

Pagos fraccionados (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2018)

La novedad es que las entidades de capital-riesgo, que tengan que aplicar el pago fraccionado mínimo (23% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 meses primeros meses del cada año natural), tomarán como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a las rentas no exentas.

**3. Impuesto sobre el Patrimonio**

Se prorroga el restablecimiento de este Impuesto también a 2018, previéndose que desde el 1 de enero de 2019 se vuelva a desactivar mediante la bonificación en la cuota del 100%.

**4. Impuesto sobre el Valor Añadido**

Exenciones interiores (con efectos desde 1 de enero de 2019)

Se modifica la exención por los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, para ajustar su regulación al Derecho de la Unión Europea.

De este modo, se añade una nueva letra “c)” al apartado 6º del artículo 20.Uno de la Ley del IVA, que exige, para la aplicación de la exención, que la actividad exenta ejercida sea distinta de las señaladas en los números 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 22º, 23º, 26º y 28º del mismo precepto.

Exenciones en las exportaciones de bienes (con efectos desde el 5 de julio de 2018)

Se suprime de la norma, a efectos de la exención de las entregas de bienes a viajeros, el requisito de que el reembolso se documente en factura y sea superior a 15.000 pesetas.

Exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones (con efectos desde el 5 de julio de 2018)

A efectos de la exención de los transportes de viajeros y sus equipajes por vía marítima o aérea procedentes de o con destino a un puerto o aeropuerto situado fuera del ámbito espacial del impuesto, se entienden incluidos los transportes por vía aérea amparados por un único título de transporte que incluya vuelos de conexión aérea.

Tipos impositivos reducidos (con efectos desde el 5 de julio de 2018)

Por un lado, se aplicará el tipo reducido del **10%** a la entrada a salas cinematográficas (antes 21%).

Por otro lado, en relación a los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, se seguirá aplicando el tipo del 4%, con la novedad de que, cuando nazcan como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios, deberá cubrir más del 10% de su precio (antes 75%).

Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica (con efectos desde 1 de enero de 2019)

Como consecuencia de la modificación de la Directiva del IVA en lo referente a las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, se producen las siguientes modificaciones:

* Se establece un umbral común a escala comunitaria de hasta **10.000€** anuales que, de no ser rebasado, implicará que estas prestaciones de servicios se localicen en el Estado miembro de establecimiento del prestador. Los empresarios podrán optar por no aplicar esta nueva regulación, aunque no hayan superado el límite de 10.000€, localizándose la operación, como hasta ahora, en el Estado de residencia del consumidor final. La opción comprenderá, como mínimo, 2 años naturales.
* Para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y la posibilidad de acogerse a los sistemas simplificados de ventanilla única, se suprime la limitación actualmente existente de que los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad pero registrados a efectos del IVA en un Estado miembro no pueden utilizar ni el régimen especial aplicable a los empresarios no establecidos en la Comunidad ni el régimen especial aplicable para los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad.

**5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios para 2018 (con efectos desde el 5 de julio de 2018):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ESCALA | Transmisiones directas € | Transmisiones transversales € | Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros € |
| 1º Por cada título con grandeza | 2.781 | 6.971 | 16.713 |
| 2º Por cada grandeza sin título | 1.988 | 4.983 | 11.932 |
| 3º Por cada título sin grandeza | 793 | 1.988 | 4.783 |

6. Impuestos Especiales

Impuesto sobre Hidrocarburos (con efectos desde 1 de enero de 2019)

Se procede a integrar el tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial al objeto de garantizar la unidad de mercado en el ámbito de los combustibles y carburantes, sin que dicha medida suponga un menoscabo de los recursos de las Comunidades Autónomas y todo ello dentro del marco normativo comunitario.

Impuesto Especial sobre el Carbón (con efectos desde 1 de julio de 2018)

La aplicación de determinados beneficios fiscales se sujeta al cumplimiento de las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con el objeto de asegurar que dichos beneficios fiscales han sido correctamente aplicados, certeza que solo existe cuando se verifica su consumo en un uso autorizado.

Impuesto Especial sobre la Electricidad (con efectos desde 1 de julio de 2018)

En el Impuesto Especial sobre la Electricidad se adoptan diversas medidas, entre las que cabe destacar la introducción de un incentivo económico para que se utilice la electricidad de la red terrestre y se disminuya así la contaminación atmosférica de las ciudades portuarias derivada del transporte. También se llevan a cabo una serie de ajustes técnicos para adecuar la normativa del Impuesto a la modificación anterior.

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (con efectos desde 1 de septiembre de 2018)

En el ámbito del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero se rebajan los tipos impositivos. De este modo, el tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente **0,015** (antes 0,020) al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda.

También se reduce el tipo impositivo correspondiente a los gases preparados regenerados y reciclados, pues el coeficiente a aplicar disminuye al **0,50** (antes 0,85).

**7. Tributos locales**

Impuesto sobre Actividades Económicas (con efectos desde 5 de julio de 2018)

* Se adapta el contenido de las Tarifas a la situación actual de la fabricación de los productos que se clasifican en ellas, con el fin de proporcionar una mayor seguridad jurídica. De este modo, se modifican los títulos y las notas de determinados epígrafes, como el de fabricación de productos químicos inorgánicos (251.3) y el de fabricación de gases comprimidos y de anhídrido carbónico solidificado (253.1).
* Se suprime la reducción del 50% de la cuota en favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., por ser incompatible con la situación actual de liberalización del sector de servicios postales y la normativa comunitaria.
* Se incluye, dentro de las facultades que se reconocen en la regla 4ª de la Instrucción, la de prestar a los clientes, por cuenta de las entidades financieras cuya actividad esté clasificada en los grupos 811 y 812 de la sección 1ª de las Tarifas, el servicio combinado de retirada de efectivo y pago por los bienes o servicios adquiridos (servicio de “cashback”).

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se concede una bonificación del 50%, de las cuotas del Impuesto correspondientes al ejercicio 2018, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Determinación del valor catastral

Con efectos desde 5 de julio de 2018 la Dirección General del Catastro estimará de forma objetiva, para cada bien inmueble, y a partir de los datos obrantes en el Catastro, su **valor de referencia de mercado**, entendiendo por tal el resultante del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las transacciones inmobiliarias efectuadas, contrastados con las restantes fuentes de información de que disponga.

Suponemos que este valor podrá ser utilizado por las Administraciones como, por ejemplo, las autonómicas, para valorar bienes inmuebles en aplicación del artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria.

**8. Actividades prioritarias de mecenazgo y acontecimientos de excepcional interés público**

Actividades prioritarias de mecenazgo

A los efectos de la deducción incrementada en estos Impuestos (5 puntos porcentuales más), tendrán esta consideración las siguientes:

* Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
* Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven[[2]](#footnote-2) en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.
* Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
* Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
* Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.
* La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta Ley.
* Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.
* Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
* Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
* La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.
* La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
* El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
* Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.
* Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
* Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
* Las actividades de promoción educativa en el exterior recogidas en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.
* Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas “Oportunidad al Talento”, así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural “Cambio de Sentido” y la Exposición itinerante “El Mundo Fluye”.
* Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE del perro guía en el marco del “Treinta Aniversario de la Fundación ONCE del Perro Guía”.
* Las actividades que se lleven a cabo en aplicación del “Pacto Iberoamericano de Juventud”.
* Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para Huérfanos de la violencia de género (Fundación Mujeres).

Acontecimientos de excepcional interés público

Se declaran como tales los siguientes:

* 50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-18.
* Centenarios del Real Sitio de Covadonga: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-19.
* Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
* Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-19.
* Andalucía Valderrama Masters: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
* La Transición: 40 años de Libertad de Expresión: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
* Barcelona Mobile World Capital: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-18 hasta el 31-12-20.
* Ceuta y la Legión, 100 años de unión: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 20-09-20.
* Campeonato del Mundo de Triatlón Multideporte Pontevedra 2019: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-19.
* Bádminton World Tour: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-06-18 hasta el 31-05-21.
* Nuevas Metas: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 30-06-21.
* Barcelona Equestrian Challenge (3ª Edición): la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
* Universo Mujer II: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
* Logroño 2021, nuestro V Centenario: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-10-18 hasta el 30-09-21.
* Centenario Delibes: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-19 hasta el 30-06-21.
* Año Santo Jacobeo 2021: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-12-18 hasta el 30-11-21.
* VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-12-18 hasta el 30-11-21.
* Deporte Inclusivo: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 30-06-21.
* Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
* España, Capital del Talento Joven: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-20.
* Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019): la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-09-18 hasta el 30-09-20.
* Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-09-18 hasta el 30-09-20.
* Camino Lebaniego: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-19 hasta el 31-12-21.
* Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018): la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-07-18 hasta el 31-12-18.
* Expo Dubai 2020: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-10-19 hasta el 31-10-21.
* Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación e Innovación: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-01-18 hasta el 31-12-20.
* Camino de la Cruz de Caravaca: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-09-17 hasta el 31-08-19.
* XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 08-12-18 hasta el 31-12-20.
* AUTOMOBILE BARCELONA 2019: la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 01-09-18 hasta el 01-09-21.

9. Tasas

Se elevan, a partir de 5 de julio de 2018, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2017.

10. Otras disposiciones con incidencia tributaria

* Interés legal del dinero: se fijará para 2018 en el 3%.
* Interés de demora: se fijará para 2018 en el 3,75%.
* Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establece para 2018 un IPREM anual de 6.454,03€. En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.519,59€ cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.454,03€.
1. Son gastos de custodia los gastos de preinscripción y matrícula, asistencia y alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tengan la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Los donativos, donaciones y aportaciones a estas actividades tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante. [↑](#footnote-ref-2)